



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 033-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 26 ENE. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 217-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 050-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 04 de noviembre del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 095-2016-MINAGRI-AGRO RURAL con el **CONSORCIO ALTO PICHIGUA** (Integrado por el señor JUAN DEMETRIO ESPIRITU GALVEZ y la empresa CAMSA INGENIEROS S.A.C.), para Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SECTOR PORVENIR-PATIQUISTA EN LA COMUNIDAD DE CCAHUAYA-DISTRITO DE ALTO PICHIGUA-ESPINAR-CUSCO”**, por la suma de S/481,660.20 (Cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta con 20/100 soles);

Que, mediante Carta N° 14-2017-CONSORCIO.DE.RIEGO.ALTO.PICHIGUA/GG, recibido por la Entidad el 13 de enero de 2017, el **CONSORCIO ALTO PICHIGUA**, solicita Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de diez (10) días calendario, al Contrato N° 095-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SECTOR PORVENIR-PATIQUISTA EN LA COMUNIDAD DE CCAHUAYA-DISTRITO DE ALTO PICHIGUA-ESPINAR-CUSCO”**, para lo cual adjunta la Memoria Descriptiva del sustento de lo solicitado;

Que, mediante Memorandum N° 217-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 25 de enero de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta el Informe Técnico N° 002-2017-CLYZ y el Informe Técnico N° 001-2017-KRTC, con los cuales sustenta la no procedencia de la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista **CONSORCIO ALTO PICHIGUA**;



Que, al respecto, el inciso 34.5 del Artículo 34 de la Ley N° 30225, señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar ampliación de plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios, las cuales son:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

Que, en ese sentido, el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento, establece que: *"El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*;

Que, asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que *"la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

Que, el Contratista **CONSORCIO ALTO PICHIGUA** señala que es necesario aprobar la ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de 10 días calendario, toda vez que la reubicación de la bocatoma implica realizar trabajo de levantamiento topográfico, estudio de suelos y su respectivo análisis en laboratorio de mecánica de suelo, consecuentemente afecta al desarrollo de las actividades de diseño hidráulico y formulación de metrados, costos y presupuesto;

Que, sobre el particular, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el Técnico N° 002-2017-CLYZ y el Informe Técnico N° 001-2017-KRTC, ha concluido y recomendado que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista debe ser declarada improcedente, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- Con fecha 05 de enero de 2017, la Entidad y el Contratista, suscribieron el Acta de verificación de campo sobre el primer entregable a presentar por el Contratista. El acta suscrita señala que con fecha 03 de enero del 2017, el Contratista realizó la sustentación del primer entregable en el local de reuniones de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, en donde se mostraron las metas físicas del proyecto, las hectáreas beneficiadas, la comparación técnica de metas físicas existentes entre el estudio de perfil y las propuestas a nivel de expediente técnico.
- Asimismo, el Acta señala que la ubicación propuesta para el expediente técnico constituye el punto de toma de agua de otros usuarios de riego (captación del proyecto "Liptacocha"), y que por consiguiente el Consultor ha propuesto instalar una estructura de partición de caudales que permitiría dividir los caudales para ambos sectores de riego (Patiquista y Liptacocha). Adicionalmente, se indica que el planteamiento expuesto motivó el descontento de los beneficiarios del proyecto "Patiquista", quienes reclamaron que la

ubicación de la bocatoma no sería la más adecuada por que podría generar conflictos sociales con los usuarios de "Liptacocha".

- En ese sentido, el acta indica que para la reubicación de la bocatoma, se tendría un tramo de línea de conducción principal nuevo de aproximadamente 1 kilómetro, que requerirán el levantamiento topográfico y el conocimiento del perfil estratigráfico, por lo que para la ejecución de estos trabajos, se deberá solicitar permiso a AGRO RURAL de la sede central Lima, a fin de proceder a levantar la información de campo para el diseño del nuevo planteamiento hidráulico.
- De acuerdo a la visita técnica realizada, y luego de evaluar aspectos hidrográficos y de topografía, se concluye que la ubicación actual para la bocatoma continúa siendo la mejor opción técnica dado que recibe las aguas de tres fuentes hídricas y presenta una pendiente moderada en comparación con otras propuestas, que permitirá una mejor instalación de la bocatoma.
- Consecuentemente, la Entidad no ha autorizado la reubicación de la bocatoma, más aun considerando que en el acta antes mencionado, se indica que el Contratista debió solicitar permiso a AGRO RURAL para el diseño del planteamiento hidráulico, hecho que no se ha dado en el presente caso.
- El Contratista no ha acreditado la afectación del cronograma contractual.
- El Contratista no cumple con ninguna de las causales descritas en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto la Entidad no ha aprobado adicional de servicio alguno, así como, los atrasos y/o paralizaciones que se haya generado, no han sido imputables a la Entidad.



Que, mediante Informe Legal N° 050-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista **CONSORCIO ALTO PICHIGUA**, no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 140 del Reglamento, por lo que correspondería **NO OTORGAR** la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 095-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SECTOR PORVENIR-PATIQUISTA EN LA COMUNIDAD DE CCAHUAYA-DISTRITO DE ALTO PICHIGUA-ESPINAR-CUSCO"**, por el período de DIEZ (10) días hábiles;



Que, por las consideraciones expuestas, corresponde no otorgar la Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato N° 095-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SECTOR PORVENIR-PATIQUISTA EN LA COMUNIDAD DE CCAHUAYA-DISTRITO DE ALTO PICHIGUA-ESPINAR-CUSCO"**, por el período de DIEZ (10) días hábiles;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 095-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SECTOR PORVENIR-PATIQUISTA EN LA COMUNIDAD DE CCAHUAYA-DISTRITO DE ALTO PICHIGUA-ESPINAR-CUSCO"**, por el período de DIEZ (10) días hábiles, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO ALTO PICHIGUA**, en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
~~AGRO RURAL - AGRO RURAL~~

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

